

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra «San Isidoro».*

Ilmo. Sr.: La noble personalidad de San Isidoro de Sevilla, y la profunda labor realizada por él en el plano de la Inteligencia y de la acción social, adquiere un singular relieve y significación en nuestros tiempos. En plena época de crisis, cara a los siglos nuevos, que abría para la civilización cristiana perspectivas desconocidas aún, Europa encontró en San Isidoro un maestro universal y seguro, que transmitía el legado del saber clásico y proporcionaba, a la vez, orientaciones luminosas para la construcción del mundo histórico cristiano en el marco de las edades medievales nacientes.

Fue Sevilla el centro de saber y de cultura desde el que San Isidoro desarrolló su tarea y desplegó su influencia universal. La Universidad ha venido a ser la heredera y la continuadora de la larga tradición científica que tuvo en San Isidoro uno de los más brillantes y eficaces impulsores.

Al conmemorarse el pasado año el centenario del nacimiento del gran científico, filósofo y teólogo hispalense, se concibió oportuno crear, como fruto permanente de los actos conmemorativos, una Cátedra de Filosofía y Teología que, bajo el título de «San Isidoro», continúe, en el seno de la Universidad de Sevilla, la secular tarea iniciada por él y desarrolle, a la altura de nuestros tiempos, aquellos cometidos que tan altamente supo proponerse y realizar el gran Arzobispo hispalense.

En atención a dichas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra «San Isidoro», de Filosofía y Teología, a la que se encomienda el estudio y la enseñanza de los problemas filosóficos y teológicos de significado interés actual para la civilización cristiana.

Segundo.—Serán funciones de dicha Cátedra:

- Organizar cursos de enseñanza, de investigación y de extensión cultural, especialmente para los alumnos universitarios.
- Crear una Biblioteca especializada en relación con la finalidad propia de la Cátedra.
- Editar y distribuir libros y revistas sobre las materias de la Cátedra.
- Cualquier otra actividad cultural o científica que sirva a la realización del fin peculiar de la Cátedra.

Tercero.—La Cátedra estará regida por un Patronato y una Comisión Ejecutiva, a los que se encomiendan la dirección, organización y administración de la misma.

El Patronato cuya Presidencia de honor ostentará el eminentísimo y reverendísimo señor Prelado de la Diócesis de Sevilla, estará integrado por el Rector de la Universidad, como Presidente, y por los vocales siguientes: el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad, el Presidente de la Diputación provincial, el Obispo Auxiliar de la Diócesis o persona designada por la Autoridad eclesiástica, el Dean del Cabildo Metropolitano, los Presidentes de las Reales Academias de Buenas Letras, Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría y Medicina, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho, el Rector del Seminario Metropolitano y el Director del Instituto de Estudios Sevillanos.

La Comisión Ejecutiva, presidida por el Rector de la Universidad, se hallará integrada por los siguientes vocales: los Catedráticos titulares de Filosofía, Historia Universal, Antigua y Media e Historia de España Antigua y Media de la Facultad de Filosofía y Letras, el Catedrático titular de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho, el Director de Formación Religiosa de la Universidad, un Profesor de Teología designado por el Prefecto de Estudios del Seminario Metropolitano, el Director de Extensión Universitaria de la Universidad, y, eventualmente, la persona o personas que designe el Patronato.

Será Secretario-Administrador del Patronato y de la Comisión Ejecutiva un Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, nombrado para cada curso por el Patronato.

Cuarto.—La persona o personas a quienes se encomiende la realización de las funciones señaladas en el número segundo serán propuestas al Patronato por la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los cursos especializados de la Cátedra «San Isidoro» tendrán la consideración de cursos monográficos de Licen-

ciatura y de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, cuando la Junta de la misma así lo acuerde, teniendo en cuenta el carácter e intensidad de los programas de la Cátedra en cada año académico. La Cátedra podrá otorgar un Diploma acreditativo de los estudios realizados por los alumnos matriculados en sus enseñanzas.

Sexto.—La Cátedra podrá establecer relaciones, en la forma que en cada caso pueda estimarse de mayor utilidad, con aquellas Corporaciones y Entidades cuya colaboración se considere interesante en orden al cumplimiento de los fines señalados.

Séptimo.—Los medios económicos para el sostenimiento de la Cátedra estarán constituidos por las subvenciones que le sean concedidas por el Estado, por el importe de los derechos de matrícula y de examen de los alumnos que cursen sus enseñanzas, por las aportaciones de las Corporaciones y Entidades representadas en el Patronato, por los donativos y legados de personas naturales o jurídicas y por los ingresos que obtenga por publicaciones o por cualquier otro concepto derivado de sus actividades propias.

Octavo.—El presupuesto de la Cátedra se incluirá en el presupuesto de la Universidad de Sevilla, del que formará parte, considerándose los ingresos de aquella como «fondos adscritos a fines específicos», que habrán de ser los propios de la misma Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se reconoce el derecho al percibo de asistencias a los componentes de la Comisión encargada de juzgar el segundo concurso de canciones entre Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: El Centro de Orientación de la Dirección General de Enseñanza Media inició en el año 1960 una nueva actividad educadora en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, los concursos de canto cuyo éxito ha aconsejado una nueva convocatoria, que probablemente se habrá de reiterar cada año. Garantía de la eficacia de estos concursos será el acierto en la adjudicación de sus premios, para lo que se requiere una actividad prolongada y cuidadora de los jueces del concurso, a quienes conviene indemnizar en la forma reglamentaria.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12).

Este Ministerio dispone:

Primero. Los concursos de canto entre Institutos Nacionales de Enseñanza Media que anualmente convoca el Centro de Orientación Didáctica de la Dirección General de Enseñanza Media serán juzgados por una Comisión integrada de este modo: Presidente, un Inspector de Enseñanza Media del Estado, designado libremente por esa Dirección General, y cuatro Vocales designados del mismo modo.

Segundo. Se reconoce a estos jueces el derecho a percibir «asistencias» por las sesiones que celebren, a razón de 125 pesetas el Presidente y de 100 pesetas los Vocales, que serán hechas efectivas con cargo al crédito número 131.341 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se autoriza el pago de modelos de mobiliario escolar primario elegidos por Orden de 9 de marzo de 1961.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la adquisición de modelos de mobiliario escolar:

Por Orden ministerial de 9 de marzo del corriente año se resolvió la adjudicación de los premios para los diseños de mobiliario escolar presentados al concurso público que se convocó por Orden ministerial de 18 de noviembre último («Boletín O. I.